

Expediente: **510/13-I2**

Carátula: **FERNANDEZ RAMON ROSA Y MENDOZA LUISA ELIZABETH C/ CAMPOS VICTOR HUGO, JUAREZ RENE ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **15/05/2023 - 10:46**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - PARANA S.A. CIA. DE SEGUROS, -DEMANDADO

90000000000 - JUAREZ RENE ANTONIO, -DEMANDADO

27217996673 - FERNANDEZ, RAMON ROSA-ACTOR

90000000000 - JUAREZ, RENE ANTONIO-DEMANDADO 2

27267953908 - LAZARTE, MARIA VANESA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ANTONI BARROS, ALVARO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27176784917 - SLEIMAN, CAMILO DAVID-POR DERECHO PROPIO

27217996673 - PACHECO, MARIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CAMPOS, VICTOR HUGO-DEMANDADO 1

27217996673 - MENDOZA, LUISA ELIZABETH-ACTORA

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

### CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 510/13-I2



H20774607556

JUICIO: FERNÁNDEZ RAMÓN ROSA Y MENDOZA LUISA ELIZABETH C/ CAMPOS VÍCTOR HUGO, JUÁREZ RENÉ ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 510/13-I2.

Concepción, 12 de mayo de 2023.

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de honorarios n° 242 de fecha 29/6/2022 y su aclaratoria de fecha 30/6/2022 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación del Centro Judicial de Concepción, por la letrada María de los Ángeles Pacheco, por derecho propio en fecha 7/7/2022 conforme reporte SAE, en estos autos caratulados: "Fernández Ramón Rosa y Mendoza Luisa Elizabeth c/ Campos Víctor Hugo, Juárez René Antonio y otros s/ Daños y perjuicios" - expediente n° 510/13-I2, y

### CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 242 de fecha 29 de junio de 2022 y su aclaratoria de fecha 30/6/2022, la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción procedió a fijar la base regulatoria y a regular los honorarios de los profesionales actuantes en autos.

En relación a la base regulatoria, dispuso que la misma estará conformada por la suma reclamada por la parte actora en concepto de carácter material \$300.000, (\$100.000 en concepto de daño emergente y \$200.000 en concepto de lucro cesante), más la condena fijada por sentencia n° 101 de fecha 8/4/2022, en conceptos de carácter subjetivo \$200.000 por daño moral; lo cual asciende a

la suma de \$500.000. A dicho monto, aplicó los intereses calculados con la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de los hechos (25/6/2013) hasta la fecha de la sentencia de regulación (29/6/2022), con una tasa acumulada igual al 312,28% y como consecuencia, fijó el monto en la suma de \$2.061.400 como base regulatoria.

Seguidamente procedió a regular honorarios por el proceso principal –juicio ordinario de daños y perjuicios- con costas a los accionados Víctor Hugo Campos y Paraná SA de Seguros: a la Dra. María Vanesa Lazarte, la suma de \$159.758,50; al Dr. Camilo David Sleiman la suma de \$319.517; al Dr. Álvaro Martín Antoni Barrios la suma de \$191.710,20; y al Dr. Ángel Fara la suma de \$309.210. No reguló honorarios a la Dra. María de los Ángeles Pacheco, quien se apersonó como apoderada de los actores, Ramón Rosa Fernández y Luisa Elizabeth Mendoza, en fecha 21/10/2019, considerando que sus actuaciones resultan inoficiosas en los términos del art. 16 de la ley 5480.

Asimismo, no reguló honorarios al perito accidentológico Luis Argañaraz Lesma, desinsaculado en el cuaderno de pruebas n° 3 del codemandado René Antonio Juárez, quien a pesar de haber aceptado el cargo en fecha 27/07/2018, no presentó informe.

Además, reguló honorarios por el incidente de excepción de litispendencia interpuesta por el letrado Álvaro Martín Antoni Barrios en representación de Paraná SA de Seguros -costas a los actores vencidos-: a la Dra. María Vanesa Lazarte la suma de \$12.381,28; y al Dr. Álvaro Martín Antoni Barrios la suma de \$17.829,05.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado a los actores Ramón Rosa Fernández y Luisa Elizabeth Mendoza, reguló honorarios al Dr. Camilo David Sleiman en la suma de \$24.762,57.

También reguló honorarios por el incidente de prescripción efectuado por el accionado René Antonio Juárez con el patrocinio del Dr. Ángel Fara: al Dr. Ángel Fara la suma de \$15.460,50.

Finalmente, reguló honorarios por el de falta de legitimación pasiva efectuado por el accionado René Antonio Juárez con el patrocinio del Dr. Ángel Fara por su intervención en una etapa del incidente (ya que no hubo apertura a pruebas) y como ganador: al Dr. Ángel Fara la suma de \$18.552,60.

Por sentencia n° 246 de fecha 30/6/2022, la Sra. Juez a quo advirtió que se deslizó un error material e involuntario de tipeo por el cual en el punto 1 de la resolutive no se consignó el monto de la base regulatoria, aclarando de oficio la resolución n° 242 de fecha 29/6/2022 en el Pto. I del resuelvo. En consecuencia dispuso: “1).- Fijar como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de \$2.061.400 ()”.

2.- Contra la sentencia de honorarios interpuso recurso de apelación la Dra. María de los Ángeles Pacheco, por derecho propio, mediante escrito de fecha 7/7/2022 conforme reporte SAE; el que fue concedido en relación por decreto de fecha 21/10/2022.

En su expresión de agravios relató que mediante escrito de fecha 11/10/2019 se apersonó como apoderada de Ramón Rosa Fernández y Mendoza Luisa Elizabeth, decretándose el mismo el día 21/10/19; que desde el 29/10/2019 empezó a solicitar oficios a las distintas reparticiones para obtener de esta forma la causa penal. Continuó expresando que incluso tuvo que solicitar reiteración de oficios por incumplimiento, buscando así constantemente impulsar el proceso y llegar a la sentencia; que en reiteradas oportunidades solicitó que dicha causa penal sea digitalizada y agregada al expediente, de manera que pueda estar así a disposición de SS y finalmente los autos entren a despacho para que se dicte sentencia.

Sostuvo que realizó todas las diligencias necesarias para obtener la sentencia de fondo recaída en autos, instando el proceso durante más de dos años, y nunca de manera inoficiosa.

Manifestó que además de los actos impulsorios mencionados, en fecha 06/12/2021 contestó traslado de excepción de prescripción opuesta por el accionado René Antonio Juárez, la cual fue resulta en sentencia de fondo de fecha 8/4/2022 que no hizo lugar a la misma.

Arguyó que del análisis que surge de la propia normativa, puede concluirse que, a lo largo de más de dos años, realizó distintos actos que deben tenerse en cuenta a la hora de regular honorarios; que de ninguna manera pueden considerarse notoriamente inoficiosos (como lo fundamenta la Sentenciante en el artículo 16 de esta ley), por el contrario, fueron oficiosos para poner los autos en condiciones de dictar sentencia.

Por lo cual, consideró que la resolución recurrida se advierte manifiestamente injusta y no adecuada a derecho, carente de fundamentación alguna conforme los hechos expuestos y se aleja de la normativa legal vigente; en mérito de todo lo cual solicitó se revoque el decisorio apelado y se regulen sus correspondientes honorarios profesionales conforme lo dispuesto por el art. 15 de la ley 5480.

Corrido el correspondiente traslado de ley a las partes intervinientes, no contestaron agravios estando debidamente notificadas.

3.- De la compulsa del expediente surge que la letrada María de los Ángeles Pacheco, se apersonó como apoderada de Ramón Rosa Fernández y Mendoza Luisa Elizabeth (fs. 374/375); realizando las siguientes actuaciones:

Por escrito de fecha 29/10/2019 denuncia domicilio digital (fs.380). Mediante escrito de fecha 27/11/2019 (fs. 384) solicitó se libre oficio a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento por Delitos contra la Propiedad a cargo del Dr. Jorge Echayde, a fin de que se remitiera la causa penal "Campos Víctor Hugo Juárez René Antonio y otros s/ doble homicidio culposo y lesiones culposas" expte. n° 3852/13. Por escrito de fecha 28/2/2022 (fs. 389) y escrito de fecha 18/6/2020 (SAE) solicitó reiteración de oficio, que fue contestado en fecha 17/11/2020.

Mediante escrito de fecha 25/11/2020 solicitó se envíe personal del juzgado a retirar la causa penal "Campos Víctor Hugo Juárez René Antonio y otros s/ doble homicidio culposo y lesiones culposas" expte. n° 3852/13, por el plazo otorgado, y en dicho plazo proceder a su digitalización y a agregarla en el expediente digital, de manera de poder consultarla al momento del dictado de sentencia; siendo retirada dicha causa en fecha 11/12/2020 por personal del juzgado. Por escrito de fecha 22/12/2020 solicitó se proceda a digitalizar dicha causa penal. Mediante escrito de fecha 9/2/2021, solicitó pasen autos a despacho para dictar sentencia.

Por decreto de fecha 23/2/2021 la Sentenciante dispuso: "intímese a Campos Víctor Hugo y Paraná Seguros en su domicilio real para que dentro de 5 días se apersona a estar a derecho bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía". En fecha 2/3/2021 la letrada presentó escrito adjuntando los correspondientes bonos de movilidad a fin de que se realicen las notificaciones de la intimación dispuesta. En fecha 25/3/2021 solicitó se libre nueva cedula a Paraná Seguros en la forma correcta, ya que la anterior fue confeccionada y enviada a un domicilio erróneo. En fecha 14/4/2021 adjunta bono de movilidad para notificar a Paraná Seguros, al haber sido usado el anterior en el domicilio incorrecto.

Por decreto de fecha 19/4/2021 se dispuso: "devuélvase a la Unidad Especial de Conclusión de Causas y Remanentes, los autos caratulados "Campos Víctor Hugo Juárez René Antonio y otros s/

doble homicidio culposo y lesiones culposas" expte. n° 3852/13"; cuya devolución fue requerida por el Sr. Fiscal Regional del Centro Judicial Concepción, a cargo de la Unidad Especial de Conclusión de Causas y Remanentes en fecha 14/4/2021. Por lo cual, en fecha 27/5/2021 la letrada solicitó se libre oficio a los fines de que se remitan nuevamente la causa penal para el dictado de sentencia; la cual fue recepcionada nuevamente por el juzgado en fecha 8/6/2021. Solicitando la letrada por escrito de fecha 8/6/2021 pasen autos a despacho para resolver.

Por decreto de fecha 14/6/2021 se declararon rebeldes en el presente juicio a Paraná SA Cía. de Seguros y el Sr. Campos Víctor Hugo, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde a lo dispuesto por el art. 191 Procesal. Adjuntando la letrada bono de movilidad para la correspondiente notificación en fecha 2/7/2021.

Finalmente en fecha 25/11/2021 la Sentenciante decretó "Previo a resolver, con el objeto de evitar nulidades futuras, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (cinco) días de la excepción de prescripción opuesta por el demandado René Antonio Juárez obrante a fojas 219/223 del expediente físico. A tal fin, adjúntese a la cédula a librarse la presentación mencionada en formato digital. Suspéndanse los términos para dictar sentencia hasta el cumplimiento de lo ordenado precedentemente". Corrido el traslado de ley, la letrada recurrente, apoderada de la actora, contestó el traslado de la excepción de prescripción opuesta por el demandado, solicitando su rechazo. En fecha 8/4/2022 la Sra. Juez *a quo* dictó sentencia definitiva de daños y perjuicios por la cual no hizo lugar a la excepción de prescripción opuesta por el demandado René Antonio Juárez (fs. 219/223).

4.- Entrando en el análisis de la cuestión planteada por la recurrente, letrada María de los Ángeles Pacheco, por la falta de regulación de sus honorarios de la, cabe destacar que del contenido del contenido del art. 16 de la Ley Arancelaria se infiere su objetivo: dejar sin retribución a los trabajos y escritos profesionales que sean notoriamente inoficiosos. Es decir, realizadas sin la ciencia y conciencia del oficio debido y exigido a todo profesional, sin observar las reglas del ejercicio de la abogacía o procuración; es el escrito inútil; el que no procuró ningún beneficio al cliente. () Pero la inoficiosidad debe ser notoria. A sea: evidente, manifiesta, que surja claramente sin necesidad de ningún discurso. () Lo que importa es saber si prestó a su cliente el adecuado servicio ético jurídico al que se obligó. Su deber es obrar con diligencia, corrección e idoneidad técnica. () Para resolver el caso habrá que ver las particularidades concretas del mismo().(cfr. comentario art. 16. A J Brito - C J Cardoso de Jantzon "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán", p. 77/78).

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las particulares constancias de autos, asiste razón a la recurrente, correspondiendo se regulen honorarios por las actuaciones realizadas. En atención a ello, se regula: -A la letrada María de los Ángeles Pacheco, por su actuación como apoderada de los actores en la etapa previa al dictado de la sentencia y particularmente por la contestación de la excepción de prescripción opuesta por el demandado René Antonio Juárez obrante a fojas 219/223, resuelta por sentencia definitiva n° 101 de fecha 8/4/2022, como ganadora, con costas a los demandados vencidos, la suma de \$47.927,55 ( $\$2.061.400 \times 15\% = \$309.210$ , más el 55% art. 14 de ley 5.480 ( $\$170.065,5$ )=  $\$479.275,5$ \* art. 59=  $\$47.927,55$ ).

Efectuados los cálculos nos da una suma inferior a la consulta mínima, por lo que de conformidad al art. 38 *in fine* de la citada ley, se fijarán los emolumentos profesionales en el valor vigente de la misma, que a la fecha al momento de haberse efectuado la regulación (conforme resolución n° 170/22 de Presidencia del Colegio de Abogados del Sur), asciende a la suma de \$75.000 con más el 55%, por su actuación en doble carácter, lo que da un monto total de \$116.250.

En consecuencia, corresponde "Revocar la sentencia n° 242 de fecha 29/6/2022 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación del Centro Judicial de Concepción, dejando sin

efecto el punto VII de la resolutive de la misma y dictando la sustitutiva, queda redactada de la siguiente manera: “I).-Regular honorarios a la letrada María de los Ángeles Pacheco, por su actuación como apoderada de los actores, como ganadora, con costas a los demandados vencidos, la suma de \$116.250”, conforme lo considerado.

5.- En atención a la falta de contestación de las demás partes intervinientes y teniendo en cuenta que la omisión provino del juzgado, las costas se imponen por su orden (art.62 y 63 NCPCCCT).

6.- Conforme a las constancias en autos, en especial a la imposición de costas del presente recurso y por actuar la letrada por sus propios derechos, no corresponde regular honorarios en esta instancia por el recurso de apelación, tratado en esta sentencia, interpuesto en contra de la sentencia de honorarios n° 42 de fecha 29/6/2022 y su aclaratoria de fecha 30/6/2022, por la letrada María de los Ángeles Pacheco, por derecho propio en fecha 7/7/2022 conforme reporte SAE, en consonancia con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley arancelaria, no habiendo imposición de costas a la contraria.

Por ello, se

## RESUELVE

I).-HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la letrada María de los Ángeles Pacheco, en contra de la sentencia de honorarios n° 242 de fecha 29/6/2022 y su aclaratoria de fecha 30/6/2022 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación del Centro Judicial de Concepción. En consecuencia, REVOCAR el punto VII de la resolutive de la sentencia de honorarios n° 242 de fecha 29/6/2022, dictando en sustitutiva: “VII) REGULAR HONORARIOS a la letrada María de los Ángeles Pacheco, por su actuación como apoderada de los actores, como ganadora, con costas a los demandados vencidos, la suma de \$116.250”, conforme lo considerado.

II).- COSTAS: por su orden (art. 105 inc. 1, CPCC), conforme lo considerado.

III).- NO CORRESPONDE REGULACIÓN por actuaciones de segunda instancia, conforme lo considerado.

IV).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

**Actuación firmada en fecha 12/05/2023**

Certificado digital:  
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:  
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:  
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.